



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000017201505432-00
Ubicación 5792
Condenado PAULA ANDREA GAVIRIA RAMIREZ
C.C # 1016026246

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 6 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 129 del 6 DE FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 129 DE FECHA 06/02/2023 - NO APRUEBA PROPUESTA SOBRE LA CONCESION DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE HASTA 72 HORAS, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 9 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDEPARRAMA

Número Único 110016000017201505432-00
Ubicación 5792
Condenado PAULA ANDREA GAVIRIA RAMIREZ
C.C # 1016026246

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 10 de Marzo de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 15 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDEPARRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ejecución de Sentencia : 5792
No. Único de Radicación : 11001-60-00-017-2015-05432-00
Condenado: : PAULA ANDREA GAVIRIA RAMIREZ
Cédula: : 1016026246
Fallador : JDO 2 PENAL CTO ESPECIALIZADO BTA
Delito (s) : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Detenido : CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Decisión: : NO APRUEBA PERMISO 72H

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 129

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar sobre el beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas a favor de PAULA ANDREA GAVIRIA RAMIREZ, conforme los documentos allegados por la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá y las solicitudes elevadas por la penada.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

En sentencia proferida el 15 de julio de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, fue condenada **Paula Andrea Gaviria Ramírez** como autora responsable del delito de **tráfico de estupefacientes**, a la pena principal de **10 años y 8 meses de prisión y multa de 1.334 salarios mínimos legales mensuales vigentes** y a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 12 de abril de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El numeral 5 del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal expresa que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán *"De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena..."*.

Como se puede observar, la codificación procesal penal le asigna competencia al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer y decidir sobre las solicitudes o propuestas de reconocimiento de beneficios administrativos que modifiquen las condiciones en que ha de cumplirse la pena privativa de la libertad.

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993 contempla los siguientes requisitos que deben acreditar los condenados para que se apruebe la propuesta de permiso hasta de 72 horas para salir del establecimiento sin vigilancia:

- 1.- Estar en la fase de mediana seguridad
- 2.- Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
- 3.- No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
- 4.- No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.



5.- Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose condenados por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados.

6.- Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

De otra parte, el artículo 68A de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual se aplica al presente caso ya que la conducta punible por la cual se impartió condena tuvo ocurrencia con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada disposición legal, establece:

*“Artículo 68A. **Exclusión de los beneficios y subrogados penales.** No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; **ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo**, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.*

***Tampoco** quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; **delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes** y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal”.*

(....) . (Subraya y negrillas son nuestros)

De conformidad con lo anterior, es claro que la disposición legal transcrita excluye de la concesión de beneficios administrativos, como lo es el permiso hasta de 72 horas, a las personas que hayan sido condenadas, entre otros, por delitos relacionados con el **tráfico de estupefacientes**, lo que ocurre en las presentes diligencias respecto de la señora **Paula Andrea Gaviria Ramírez**, siendo en esas condiciones improcedente el beneficio, por expresa prohibición legal. En consecuencia, este Despacho no aprobará el permiso quedando relevado de hacer el estudio de los demás requisitos que exige la ley.

Amén que si bien el centro de reclusión presentó propuesta para la aprobación de este beneficio, también lo es que manifestó que:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Es de aclarar, que de acuerdo a Oficio de Investigaciones Internas de este Centro Carcelario suscrito por el Dgte. LUIS EDUARDO CAMARGO RINCON responsable de la oficina, presenta informe de fecha 02/10/2020 por decomiso de Celular, Simcard Batería y Cargador.

De donde se puede inferir que la penada tiene tal investigación disciplinaria, lo que igualmente conlleva a la negativa del beneficio solicitado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - No aprobar la propuesta presentada por la Dirección y la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, sobre la concesión del beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas, en favor de la sentenciada **Paula Andrea Gaviria Ramírez**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del centro de reclusión, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

26 FEB 2023

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 10-02-23	HORA: _____
NOMBRE: Ardiace Guana Ramirez	
CÉDULA: 4016026246	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Cecilia Lopez	

Recursos de reposición y apelación

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mar 14/02/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios
Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los
cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy
por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	24/01/2023
48070	Berluhins Remigio Gualtero	25/01/2023
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	25/01/2023
48070	Berluhins Remigio Gualtero	25/01/2023
54853	Jhon Alexánder López Velandia	25/01/2023
56041	Otoniel Acosta Zamora	25/01/2023
110599	Germán Londoño Marín	25/01/2023
4356	Fernando Javier Anaya Ricardo	26/01/2023
4356	Fernando Javier Anaya Ricardo	26/01/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	27/01/2023
50067	Wilman Roberto Mora Buitrago	30/01/2023
49103	Juan Carlos Marín Rendón	30/01/2023
48070	Berluhins Remigio Gualtero	30/01/2023
54853	Jhon Alexánder López Velandia	31/01/2023
50067	Wilman Roberto Mora Buitrago	31/01/2023
50067	Wilman Roberto Mora Buitrago	31/01/2023
48070	Berluhins Remigio Gualtero	31/01/2023
48070	Berluhins Remigio Gualtero	31/01/2023
56041	Luis Rafael Acosta Zamora	25/01/2023
24685	Yeisson Daniel Rincón Triviño	1/02/2023
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	1/02/2023
52675	Hernestina Durán Argüello	24/01/2023
52675	Hernestina Durán Argüello	24/01/2023
52675	Hernestina Durán Argüello	24/01/2023
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	26/01/2023
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	24/01/2023
27105	Angie Carolina Nova Forero	26/01/2023
27848	Edgardo Arturo García Dams	1/02/2023
59702	Carlos Alberto Rico Castrillón	1/02/2023
59702	Carlos Alberto Rico Castrillón	1/02/2023
49103	Juan Fernando Melo Torres	30/01/2023
49103	Ricardo Andrés Rivillas Pérez	30/01/2023
54853	Jhon Alexánder López Velandia	2/02/2023
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	1/02/2023
491	Juan David Osorio Salazar	27/01/2023
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	6/02/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/02/2023
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	3/02/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	30/01/2023

5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/02/2023
------	------------------------------	-----------

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP